

Aguinaldo

Por: Dr. Víctor Manuel García Padilla

Es una prestación establecida en el art. 87 de la Ley Federal del Trabajo:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

Esta prestación debe ser pagada en moneda de curso legal (en pesos mexicanos), no siendo permitido hacerlo con mercancías, vales, fichas u otros con los que se pretenda sustituir el dinero; además, deberá cubrirse en días y horas de trabajo, y dentro del establecimiento donde labora.

El salario o sueldo diario deberá ser el que esté vigente en el momento del pago. En el caso de sueldos variables, el sueldo o salario diario vigente en el momento del pago, es el promedio de los percibidos.

Los trabajadores incapacitados y maternidad se consideraran como trabajadores activos tendrán derecho a recibir integra la gratificación anual.

Retención ISR

La gratificación anual estará gravada para efectos de ISR, excepto por la parte correspondiente a 30 días de salario mínimo del área geográfica del trabajador. Por la diferencia se estará obligado a la retención ISR.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Art. 93. fracc XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general...

XV. Por el excedente de los ingresos a que se refiere la fracción anterior se pagará el impuesto en los términos de este Título. (Título IV LISR)

Existen tres procedimientos para la efectuar la retención del Impuesto sobre la Renta.

Opción 1. Retención aplicando las tablas y tarifas del Artículo 96 y subsidio para el empleo de la LISR.

Opción 2. Sujetarse a lo dispuesto del art 142 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Opción 3. Con el cálculo anual del ISR.

Revisemos la opción 2 con base al Art. 142 del Reglamento

Reglamento de la LISR

Artículo 142. Tratándose de las remuneraciones por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y vacacionales a que se refiere el artículo 113 de la Ley, la persona que haga dichos pagos podrá optar por retener el impuesto que corresponda conforme a lo siguiente:

I. La remuneración de que se trate se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicará por 30.4.

II. A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior, se le adicionará el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes de que se trate y al resultado se le aplicará el procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley.

III. El impuesto que se obtenga conforme a la fracción anterior se disminuirá con el impuesto que correspondería al ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere dicha fracción, calculando este último sin considerar las demás remuneraciones mencionadas en este artículo.

IV. El impuesto a retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones a que se refiere este artículo, sin deducción alguna, la tasa a que se refiere la fracción siguiente.

V. La tasa a que se refiere la fracción anterior, se calculará dividiendo el impuesto que se determine en los términos de la fracción III de este artículo entre la cantidad que resulte conforme a la fracción I del mismo. El cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

Ejemplo: Una persona tiene un salario de \$10,000 mensuales, tiene un aguinaldo de 15 días, esto es \$5,000.

Si a esta persona se le acumula en un solo mes el aguinaldo entonces tiene una base de \$15,000, esto implicara una tasa mayor de impuesto a la que normalmente paga cada mes. La ley prevé un esquema aunque un tanto complicado, trata de hacer más justo el pago del impuesto al considerar un promedio mensual del aguinaldo para establecer una tasa de impuesto más apropiada.

salario	10,000.00	
aguinaldo	5,000.00	
aguinaldo exento	2,018.70	(67.29 x 30 días)
aguinaldo gravado	2,981.30	(5,000 – 2,018.7)

		2,981.30	aguinaldo gravado
(/)	365	8.17	aguinaldo diario
(x)	30.4	248.31	aguinaldo promedio por mes

CON AGUINALDO			SIN AGUINALDO		
	10,000.00	salario		10,000.00	salario
(+)	248.31	aguinaldo promedio por mes	(+)	0.00	aguinaldo promedio por mes
(=)	10,248.31	base para calculo	(=)	10,000.00	base para calculo
-	8,601.51	Limite inferior	-	8,601.51	Limite inferior
=	1,646.80	excedente	=	1,398.49	excedente
X	17.92%	porcentaje de excedente	x	17.92%	porcentaje de excedente
=	295.11	impuesto marginal	=	250.61	impuesto marginal
+	786.54	cuota fija	+	786.54	cuota fija
=	1,081.65	impuesto	=	1,037.15	impuesto

	1,081.65	ISR con aguinaldo
(-)	1,037.15	ISR sin aguinaldo
(=)	44.50	diferencia
(/)	248.31	aguinaldo promedio por mes
(=)	0.1792	tasa de impuesto

	5,000.00	aguinaldo
(x)	17.92%	tasa (RLISR)
(=)	896.00	impuesto a retener aguinaldo

Los departamentos de nómina o los contadores deben hacer estos cálculos para saber cuál es el que más le conviene a los trabajadores. Si usted o su área de nóminas tiene algún comentario, no dude en llamarnos.

Consulte a su contador sobre estos temas. En INCADE estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario. victormgarcia@incade.com.mx